

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **008**

Fecha: 26/01/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200017300	Ordinario	OMAR DE JESUS MORALES MORALES	LUIS GUILLERMO SALAZAR SUAREZ	Auto requiere A LA APODRADA DE LA PARTE DEMANDANTE	25/01/2023		
05615310500120210002500	Ordinario	GABRIEL JAIME VILLA CEFERINO	MARITZA VANESA VILLADA ARIAS	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	25/01/2023		
05615310500120210002600	Ordinario	RODRIGO CORTES RIOS	LONGPORT COLOMBIA LTDA	Auto requiere RECONOCE PERSONERIA Y REQUIERE NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE	25/01/2023		
05615310500120210004100	Ordinario	OSCAR ALEXANDER CORREA TOBON	EMPRESTUR S.A.S.	Auto ordena archivo POR INACTIVIDAD	25/01/2023		
05615310500120210006700	Ordinario	FRANCISCO JOSE SUAZA ROMAN	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO DE LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES DIAS LA NULIDAD PROPUESTA POR COLPENSIONES	25/01/2023		
05615310500120220060100	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	URBANISMOS JR S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR	25/01/2023		
05615310500120220060200	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	TRUPROYECTOS SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR	25/01/2023		
05615310500120220060300	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	HUMBERTO DE JESUS VARELA SERNA	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA	25/01/2023		
05615310500120220060700	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	BETTY STELLA CASTRILLON LUJAN	Auto libra mandamiento ejecutivo ORDENA OFICIAR	25/01/2023		
05615310500120220061400	Ejecutivo Conexo	SIMON ARIAS SALDARRIAGA	HEALTHY GREEN SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA EMBARGO	25/01/2023		
05615310500120220061900	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	JUAN CARLOS ISAZA JARAMILLO	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	25/01/2023		
05615310500120220062000	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	LUIS ENRIQUE CARDONA OSORIO	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR	25/01/2023		
05615310500120220062200	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	VINE GRUPO SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR	25/01/2023		
05615310500120220062400	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	CO AMIGO AGRICOLA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR	25/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230000800	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CONSTRUCTORA NORTEORIENTE SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR	25/01/2023		
05615310500120230001000	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	YEISON BUITRAGO GARCIA	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	25/01/2023		
05615310500120230001100	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	JOSE ANDRES ESCUDERO CLAVIJO	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR	25/01/2023		
05615310500120230003400	Tutelas	CARMEN EMILIA GALVIS LOPEZ	NUEVA EPS	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	25/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **26/01/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0002500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GABRIEL JAIME VILLA CEFERINO**
Demandados: **MARITZA VANESSA VILLADA ARIAS Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, **REQUIERE NUEVAMENTE** al apoderado del demandante, con el fin que proceda a darle continuidad al proceso, toda vez que se le ha requerido en varias oportunidades y no da cumplimiento, pues insiste en aportar unas constancias que no dan cuenta de la notificación realizada a los demandados, ni de los documentos enviados y menos aún del acceso de los destinatarios al mensaje.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

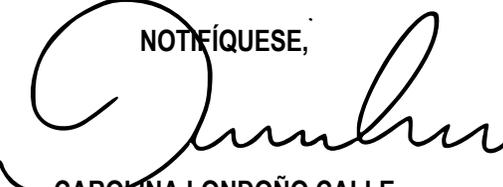
Rionegro, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0002600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RODRIGO CORTES RIOS**
Demandados: **LONGPORT COLOMBIA LTDA**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el memorial allegado el día 16 de enero de 2023, por el apoderado del demandante, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al **Dr. ANDRES GEOVANNY CASTAÑO E.** portador de la **T.P249190 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

De otra parte, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación y darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0004100

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR ALEXANDER CORREA TOBON
DEMANDADO: EMPRESTUR S.A.S.

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses de inactividad, pues la última actuación data del 2 de febrero de 2022 y a la fecha no se ha realizado la notificación al demandado, se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0006700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FRANCISCO JOSE SUAZA ROMAN**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, se deja en traslado de las partes, por el termino de TRES DIAS, la **NULIDAD** propuesta por la apoderada de Colpensiones.

Documento que obra en el archivo nombrado 13IncidenteDeNulidadColpensiones del expediente digital, por lo que procede el despacho a compartir el mencionado documento.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION 05615310500120210006700

Victoria Angelica Folleco E <cordinamedellin.colpensiones@rstasociados.com.co>

Lun 19/12/2022 13:06

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Encontrándonos dentro del marco de la Ley 2213 de 2022 adjuntamos incidente de nulidad del proceso que se relaciona a continuacion **05615310500120210006700**.

Quedamos atentos.

Atentamente,

**COORDINACIÓN MEDELLIN
RST ASOCIADOS SAS**

 <p>Colpensiones Su futuro lo construimos entre los dos</p>	 <p>El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>	 <p>RST A S O C I A D O S NIT: 900.264.538-8</p>	FT_SUTPOD_002
			VERSIÓN 2.0 – 230418
			Página 1 de 1

Señora

JUEZ 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

E. S. D.

ASUNTO	NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FRANCISCO JOSE SUAZA ROMAN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES COLPENSIONES
RADICADO	05615310500120210006700

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES,, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., con plenas facultades de acuerdo con las previsiones de los artículos 74 y 75 del CGP, debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que acompaño, en mi calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES–, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, se permite presentar NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION y en su defecto sino se concede la nulidad en los mismos términos presento recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto de fecha del 9 de diciembre de 2022, notificado por estados del 12 de diciembre de 2022, providencia que “tiene por no contestada...”; dicho nulidad por indebida notificación igualmente si es Despacho no accede al mismo se interpone recurso de apelación de acorde a lo reglado en los art 63 y 65 del CPTSS.

HECHOS:

1. El juzgado 1 laboral del circuito de Rionegro emite auto de “TIENE POR NO CONTESTADA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRIUEBAS EL DIA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM)”.
2. Que en dicho auto el Juzgado manifiesta que la notificación se hizo el día 26 de marzo de 2021 y que la entidad acusó recibido el día 30 del mismo mes y año, así las cosas y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, el cual para la fecha se encontraba vigente, la entidad contaba con quince días para contestar la demanda, los cuales empezaban a contar dos días después de la recepción de la notificación, así las cosas, el término para contestar iba desde el 7 de abril de 2021, inclusive y hasta el día 27 inclusive del mes de marzo del mismo año.
3. Que la supuesta notificación realizada carece de validez alguna toda vez que lo único que fue enviado por correo electrónico fue documento que dice notificación personal, pero sin el auto admisorio de la demanda y sin la demanda de conformidad al decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 se adjunta soporte de documento que se encuentras en uno de los aplicativos de COLPENSIONES y que consta de 3 folios.

 <p>Colpensiones Su futuro lo construimos entre los dos</p>	 <p>El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>	 <p>RST A S O C I A D O S NIT: 900.264.538-8</p>	<p>FT_SUTPOD_002 VERSIÓN 2.0 – 230418 Página 1 de 1</p>
--	---	--	---

4. Que además la notificación a COLPENSIONES al ser una entidad publica debe ser realizada por el

despacho; por lo cual la notificación realizada por el apoderado del demandante carece de validez absoluta, al no cumplir con los prepuestos antes mencionados y además es el juzgado 1 laboral del circuito de Rionegro quien debe notificar a la Administradora De Pensiones COLPENSIONES de acuerdo al artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 20 de la LEY 712 DE 2001 establece una forma especial para la notificación de las entidades públicas:.

- Que bajo la gravedad de juramento se indica que la Administradora De Pensiones COLPENSIONES nunca conoció de la demanda del proceso **05615310500120210006700** demandante **FRANCISCO JOSE SUAZA ROMAN**.
- Que en los aplicativos que la Administradora De Pensiones COLPENSIONES se encuentran 3 resultados como se puede verificar en la siguiente imagen (documentos que se adjuntan y se explicaran cada uno que contiene).

Numero de 23 Digitos: <input type="text" value="05615310500120210006700"/>	No Bizagi: <input type="text"/>	Identificacion Demandante: <input type="text"/>
---	------------------------------------	--

[Limpiar](#) [Consultar](#)

Caso Bizagi	23 Digitos	Tipo Proceso	Identificacion Demandante	Nombre Demandante	
2021_3710423	05615310500120210006700	11	0	FRANCISCO JOSE SUAZA ROMAN	Ver
2022_13716682	05615310500120210006700	11	3558187	FRANCISCO JOSE SUAZA ROMAN	Ver
2022_15391421	05615310500120210006700	11	3558187	FRANCISCO JOSE SUAZA	Ver

- Documento número caso BIZAGI 2021_3710423 es la supuesta notificación; carece de total validez contiene solo el auto admisorio de la demanda sin la demanda y sin los traslados consta de 3 folios.
- Documento número caso BIZAGI 2022_13716682 un documento de 3 folios de fecha 22 de septiembre de 2022 asunto memorial **FRANCISCO JOSE SUAZA ROMAN 202100067**, (ver imagen y ver documento).

E-DABF822FB921}

1 / 3

100%



De: Notificaciones Judiciales Colpensiones <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: viernes, 23 de septiembre de 2022 7:59:40 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 1 <radicacionjudicial1@syc.com.co>
Asunto: Fwd: Memorial FRANCISCO JOSÉ SUAZA ROMAN056153105001-2021-00067-00

COLPENSIONES
2022_13709688
23/09/2022 8:47:55 a. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 3



DEMANDA

----- Forwarded message -----

De: Said Garcia <abogadosaidgarcias@gmail.com>

Date: jue, 22 sept 2022 a las 16:46

Subject: Memorial FRANCISCO JOSÉ SUAZA ROMAN056153105001-2021-00067-00

To: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>, <procesos@defensajuridica.gov.co>, <regional.antioquia@procuraduria.gov.co>

- Documento número caso BIZAGI 2022_15391421 un documento de 3 folios de fecha 20 de octubre de 2022 asunto memorial FRANCISCO JOSE SUAZA ROMAN 202100067, (ver imagen y ver documento).

B03C86EB01E}

1 / 3

100%



De: Notificaciones Judiciales Colpensiones <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: jueves, 20 de octubre de 2022 13:02:48 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Asunto: Fwd: MEMORIAL IMPULSO PROCESAL FRANCISCO JOSE SUAZA RAD. 2021

COLPENSIONES
2022_15370863
20/10/2022 1:52:16 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 3



DEMANDA

----- Forwarded message -----

De: Said Garcia <abogadosaidgarcias@gmail.com>

Date: jue, 20 oct 2022 a las 12:08

Subject: MEMORIAL IMPULSO PROCESAL FRANCISCO JOSE SUAZA RAD. 2021

To: <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <regional.antioquia@procuraduria.gov.co>, <procesos@defensajuridica.gov.co>

- Como se puede verificar en los anteriores hechos el abogado del demandante no cumplió con la carga procesal de notificar en debida forma decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y no existe prueba alguna de notificación realizada por el juzgado 1 laboral del circuito de Rionegro acuerdo al artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 20 de la LEY 712 DE 2001 establece una forma especial para la notificación de las entidades ~~publ~~

- Es claro como se ha dejado que la Administradora De Pensiones COLPENSIONES nunca conoció de la

			FT_SUTPOD_002
			VERSIÓN 2.0 – 230418
			Página 1 de 1

demanda y sus anexos del proceso 05615310500120210006700 demandante FRANCISCO JOSE SUAZA ROMAN que el demandante no cumplió con la carga de notificación en casa de que esta fuera validez igualmente no existe prueba alguna de que el juzgado notificara a COLPENSIONES de acuerdo al artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 20 de la LEY 712 DE 2001.

- 12.** Por la razón antes mencionada se propone el incidente de nulidad por indebida notificación y carecer de validez alguna, toda vez que como se indicó en el hecho anterior bajo la gravedad de juramento se indica que la Administradora De Pensiones COLPENSIONES nunca conoció de la demanda del proceso 05615310500120210006700 demandante FRANCISCO JOSE SUAZA ROMAN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DE HECHO.

“PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones”.

El artículo 291 del CGP dispone que las entidades públicas deberán ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del CGP y 203 del CPACA, el artículo 612 dispone que el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado, “se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este Código”. De otro lado, prevé que (i) el mensaje deberá “identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda” y (ii) se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación “cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente”.

Descendiendo al caso que nos ocupa es claro que el auto que admite la demanda de fecha 6 de noviembre de 2020 ordena notificar la presente demanda de manera personal al representante legal de COLPENSIONES.

Que aunado en lo anterior es claro que la notificación a las entidades públicas de conformidad al artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 20 de la LEY 712 DE 2001 la debe hacer al despacho en este caso el Juzgado 1 Laboral Del Circuito De Rionegro y no existe prueba alguna sobre la notificación de la demanda a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Es importante aclarar que la facultad de notificar a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES recae exclusivamente en el Juzgado Laboral, y todos los procesos que ha admitido el juzgado en mención han sido notificados por el mismo en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 712/2001.

Ante lo anterior, se evidencia claramente que lo ocurrido puede traer como efecto una nulidad de lo actuado, conforme a lo señalado en el artículo 113 numeral 8 del Código General del proceso, aplicado por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues en el presente caso el auto admisorio no se notificó

			FT_SUTPOD_002
			VERSIÓN 2.0 – 230418
			Página 1 de 1

en debida forma. Lo anterior en consideración a que el Despacho en sendas oportunidades a efectuado la notificación de los procesos a través de correo electrónico anexando al mismo, circunstancia que no ocurrió en el presente caso y que da lugar al cuestionamiento del porqué no se efectuó en la forma acostumbrada.

En los términos de la Corte Constitucional “El debido proceso se ve afectado cuando el funcionario judicial se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial de la misma sentencia, lo cual desconoce el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso. De acuerdo con la Sentencia SU-159 de 2002, este último evento se presenta cuando la ausencia de una etapa procesal o de alguna formalidad desconoce las garantías previstas en la ley para los sujetos procesales, de forma tal que, por ejemplo, se impide que: “(i.) puedan ejercer el derecho a una defensa técnica, que supone la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado –en los eventos en los que sea necesario -, ejercer el derecho de contradicción y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posición; (ii.) se les comunique de la iniciación del proceso y se permita su participación en el mismo y (iii.) se les notifiquen todas las providencias proferidas por el juez, que de acuerdo con la ley, deben serles notificadas”, entre otras”. (Sentencia T-295 de 2018).

Con el auto objeto de los recursos de alzada, al dar por no contestada la demanda se puso a mi representada, en una situación procesal desproporcionada y de completa desventaja e inferioridad desde el punto de vista del ejercicio de su derecho de contradicción, pues se está impidiendo el ejercicio pleno del derecho de defensa.

La decisión de instancia desconoce abiertamente el debido proceso superior consagrado en el art 29 de la Constitución Política, pues hay una omisión de las formas jurídicas y las formas mismas de cada juicio – proceso. Sobre el particular manifestó la Corte Constitucional “Así las cosas, dice el Procurador, no le asiste razón al actor, pues olvida que uno de los fundamentos del debido proceso está, según la misma Constitución, en el respeto de las formas propias de cada juicio, formas que garantizan la efectividad y prevalencia de los derechos sustantivos de los asociados.

Por tanto, no debe existir desprecio de la forma, tal como lo entiende el actor, y ante la duda del juez cuando va a interpretar la ley, no existe oposición en que acuda a los principios generales del derecho o a los derechos sustanciales, pues la misma Constitución, en el artículo 230 permite al juez tener a uno u otro, como criterios auxiliares en su labor interpretativa.” (Corte Constitucional, Sentencia C-029 de 1995)

De suerte que, la ausencia de contestación hace depender el resultado del proceso de aquello que se manifiesta por el demandante, de las pruebas que se logre acopiar por el juez y de lo que determine la prueba indiciaria contra el demandado, lo que en definitiva atenta contra el alcance normativo del principio de lealtad procesal, que en estos casos se manifiesta en la necesidad de contar con la presencia del demandado en el desarrollo del proceso a fin de que éste se pronuncie expresamente sobre los hechos y pretensiones, así como en relación con aquello que no le conste y que deba ser objeto de prueba, en aras de garantizar la integridad material de la litis, que en últimas asegura la correcta e integral administración de justicia (C.P. art. 228).

Para los efectos de todo lo anteriormente escrito, me permito señalar bajo la gravedad del juramento que mi representada, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones no tuvo conocimiento de la existencia del proceso sino hasta el momento que el Despacho tomó la decisión de dar por no contestada la demanda.

SOLICITUD

Por todo lo expuesto se solicita respetuosamente al juez de instancia se sirva revocar el auto interlocutorio 9 de diciembre de 2022, notificado por estados del 12 de diciembre de 2022, providencia que en su contenido da por no contestada la demanda por parte de Colpensiones; por ir en expresa y clara contravía de los intereses de Colpensiones por desconocer parámetros constitucionales y derechos de índole fundamental como lo son el debido proceso, el de

		El futuro es de todos Gobierno de Colombia		FT_SUTPOD_002
				VERSIÓN 2.0 – 230418
				Página 1 de 1

igualdad procesal, y el de acceso a la administración de justicia, por consiguiente, solicito se revoque dicho auto y en su defecto se proceda de nuevo con la debida notificación del proceso a la Entidad. En caso desfavorable, solicito respetuosamente, se remita al Superior con el fin de que se desate recurso de apelación en el sentido aquí referido.

Finalmente, acompaño el presente escrito con la Escritura Pública contentiva de poder general otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y sustitución de poder conferido a mi favor por el Dr. Richard Giovanni Suárez Torres con el fin de que se me reconozca personería jurídica para actuar.

NOTIFICACIONES

APODERADA COLPENSIONES: Calle 49#50-21. Oficina 2401, Edificio del Café.

Medellín, Antioquia. Correo Electrónico: cordinamedellin.colpensiones@rstasociados.com.co

Cordialmente,



RICHARD GIOVANY SUAREZ TORRES
Representante Legal
RST ASOCIADOS PROJECTS



202213709688

De: Notificaciones Judiciales Colpensiones <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: viernes, 23 de septiembre de 2022 7:59:40 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 1 <radicacionjudicial1@syc.com.co>
Asunto: Fwd: Memorial FRANCISCO JOSÉ SUAZA ROMAN056153105001-2021-00067-00

DEMANDA

----- Forwarded message -----

De: Said Garcia <abogadosaidgarcias@gmail.com>

Date: jue, 22 sept 2022 a las 16:46

Subject: Memorial FRANCISCO JOSÉ SUAZA ROMAN056153105001-2021-00067-00

To: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>, <procesos@defensajuridica.gov.co>, <regional.antioquia@procuraduria.gov.co>

Doctora:

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.
RIONEGRO, ANTIOQUIA
E. S. D

ASUNTO: SOLICITUD SEGUIR CON EL PROCESO, EMPLAZAR Y NOMBRAR CURADOR AD LITEM.

REFERENCIA: 056153105001-2021-00067-00, ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: FRANCISCO JOSÉ SUAZA ROMAN.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Reciban un cordial saludo el presente correo tiene como finalidad solicitar Curador Ad - litem.

agradeciendo,

atentamente,

Buen dia.

SAID GARCÍA SUÁREZ.

ABOGADO.

DIRECCIÓN: CALLE 42 # 56 - 39 OFICINA 303 CENTRO EMPRESARIAL SAVANNA PLAZA.

RIONEGRO, ANTIOQUIA.

CELULAR: 3124431132.

En concordancia con la Ley No. 2080 del 25 de enero de 2021 que modifica los numerales 1 y 9 y adiciona los numerales 10 y 11 al artículo 5 de la Ley 1437 de 2011.



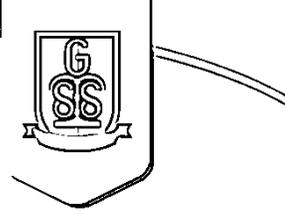
Remitente notificado con

Mailtrack

Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co

Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.
Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the

individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.



Doctora:

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.
RIONEGRO, ANTIOQUIA
E. S. D

ASUNTO: SOLICITUD SEGUIR CON EL PROCESO, EMPLAZAR Y NOMBRAR CURADOR AD LITEM.

REFERENCIA: 056153105001-2021-00067-00, ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: FRANCISCO JOSE SUAZA ROMAN.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SAID GARCÍA SUAREZ, mayor de edad, y vecino de la Ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.910, expedida en Girardot, y portador de la T.P. No. 213.727, del Consejo Superior de la Judicatura mediante el presente solicito respetuosamente en atención al artículo 315, NUMERAL 4 Y 318 NUMERAL 3 de CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ARTICULO 293 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO solicito respetuosamente **SEGUIR CON EL PROCESO y EMPLAZAR Y NOMBRAR CURADOR AD LITEM** para la **ENTIDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al evidenciarse que la entidad fue notificada con el auto ADMISORIO de la demanda el 26 de marzo de 2021, al igual se evidencia que dio respuesta el 30 de marzo de 2021 del recibido del auto admisorio de la demanda y a la fecha no ha realizado la debida COSNTESTACION DE LA DMEANDA.

Agradezco su colaboración,

Atentamente,

SAID GARCÍA SUÁREZ
C.C. No. 11.223.910.
T.P. No. 213.727 del C. S. de la J.





202215370863

De: Notificaciones Judiciales Colpensiones <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: jueves, 20 de octubre de 2022 13:02:48 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Asunto: Fwd: MEMORIAL IMPULSO PROCESAL FRANCISCO JOSE SUAZA RAD. 2021

DEMANDA

----- Forwarded message -----

De: Said Garcia <abogadosaidgarcias@gmail.com>

Date: jue, 20 oct 2022 a las 12:08

Subject: MEMORIAL IMPULSO PROCESAL FRANCISCO JOSE SUAZA RAD. 2021

To: <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <regional.antioquia@procuraduria.gov.co>, <procesos@defensajuridica.gov.co>

Buenas tardes,

Doctora:

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA
E. S. D

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RAD.2021-00067

PROCESO: PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: FRANCISCO JOSE SUAZA

DEMANDADO: COLPENSIONES.

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

Agradeciendo,

Buen dia.

SAID GARCÍA SUÁREZ.

ABOGADO.

DIRECCIÓN: CALLE 42 # 56 - 39 OFICINA 303 CENTRO EMPRESARIAL SAVANNA PLAZA.

RIONEGRO, ANTIOQUIA.

CELULAR: 3124431132.

En concordancia con la Ley No. 2080 del 25 de enero de 2021 que modifica los numerales 1 y 9 y adiciona los numerales 10 y 11 al artículo 5 de la Ley 1437 de 2011.



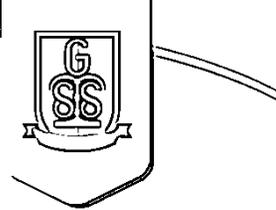
Remitente notificado con

Mailtrack

Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidentiales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelos de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.

Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidentiales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelos de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the

individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.



Doctora:
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA
E. S. D

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RAD.2021-67
PROCESO: PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JOSE SUAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES.

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

SAID GARCÍA SUÁREZ mayor de edad, y vecino de RIONEGRO, ANTIOQUIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11223910 y portador de la T.P. No. 213727 del Consejo Superior de la Judicatura, **solicito respetuosamente se dé impulso procesal a la demanda de la referencia.**

Agradezco su colaboración y pronta respuesta,

Atentamente,

SAID GARCÍA SUÁREZ
C.C. No. 11223910.
T.P. No. 213727 del C. S. de la J.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0006700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FRANCISCO JOSE SUAZA ROMAN.**
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **FRANCISCO JOSE SUAZA ROMAN** en contra de **COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **SAID GARCIA SUAREZ**, portador de la T.P. **213727 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.

Carrera 47 # 60-50 Oficina 202 Edificio Judicial JOSÉ HERNÁNDEZ ARBELÁEZ Teléfono 5311861
Rionegro Antioquia.

RV: Notifico y hago saber del proceso Laboral con radicado 2021-00067 Rionegro

Radicacionjudicial2 <Radicacionjudicial2@syc.com.co>

Lun 29/03/2021 8:16

Para: Radicacionjudicial2 <Radicacionjudicial2@syc.com.co>

 1 archivos adjuntos (86 KB)

AUTO ADM FRANCISCO 2021-0067.pdf;

De: Notificaciones Judiciales Colpensiones <notificacionesjudicialescolp@colpensiones.gov.co>

Enviados: lunes, 29 de marzo de 2021 8:16:00 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Radicacionjudicial2 <Radicacionjudicial2@syc.com.co>

Asunto: Fwd: Notifico y hago saber del proceso Laboral con radicado 2021-00067 Rionegro

Demanda

----- Forwarded message -----

De: **Said Garcia** <abogadosaidgarcias@gmail.com>

Date: vie, 26 mar 2021 a las 16:44

Subject: Notifico y hago saber del proceso Laboral con radicado 2021-00067 Rionegro

To: <regional.antioquia@procuraduria.gov.co>, <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

reciban un cordial saludo el presente correo electrónico es con el fin de Notificar a Colpensiones y enterar a la Procuraduría en lo la agencia de defensa jurídica del Estado, que en el Juzgado 1 del circuito de Rionegro, Ant, Cursa demanda Ordinaria laboral de p instancia con las siguiente referencia:

RADICADO: 2021-00067.

DEMANDANTE: FRANCISCO JOSÉ SUAZA ROMAN

DEMANDADA: COLPENSIONES.

en el documento adjunto encontrará el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

COLPENSIONES
2021 3697256
29/03/2021 8:49:50 a. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 3



20213697256

29/3/2021

Correo: Radicacionjudicial2 - Outlook

UN ARCHIVO ADJUNTO.

Agradezco su atención prestada.

Buen día.

SAID GARCÍA SUÁREZ.

ABOGADO.

DIRECCIÓN: CALLE 49 # 48 - 06 OFICINA 209 Y 210 EDIFICIO COLONIAL.

RIONEGRO, ANTIOQUIA.

TELÉFONO: (034) 4943774.

CELULAR: 3124431132.

En concordancia con la Ley No. 2080 del 25 de enero de 2021 que modifica los numerales 1 y 9 y adiciona los numerales 10 y 11 al artículo 5 de la Ley 1437 de 2011.



Remitente notificado con

Mailtrack



República de Colombia



Aa055356349

SCC117676116

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.377

Nº 3377

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN ----- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: -----

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones -----

----- NIT. ----- 900.336.004-7

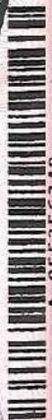
APODERADO: -----

RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S ----- NIT. 900.264.538-8

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: -----

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido



Aa055356349

SCC117676116



LKNZYKYSUN69W90

10754998FUAKAHM

04-09-18

01/08/2019

Cedena S.A. 18-89935340

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, legalmente constituida mediante documento privado de junta de socios del 22 de Enero de 2009, debidamente inscrita el 22 de Enero de 2009, bajo el número 01269837 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. **900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *“tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió*



República de Colombia

Nº 3377



Aa055356350



SCC917676117

como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondá.”

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa055356350

SCC917676117

EQRTJ7UKSD7FA7LG

10755MH4989FAFA

04-09-18

01/08/2019

CCaficera S.r.l. R.C. 990303340

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** --

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE



República de Colombia

Nº 3377



Aa055356351



SCC717676118

DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme to disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356349, Aa055356350, Aa055356351.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 27.615
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial



Aa055356351

SCC717676118



BKW4HHQ3JET4XP1Q

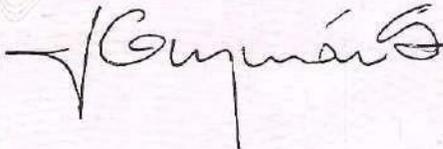
10751AFAM2a989F

04-09-18

01/08/2019

01/08/2019

PODERDANTE



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7-----

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9º) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9º) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Cámara de Comercio de Bogotá

Nº 3377

SCC51766119

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019 Hora 09:41:12

AA19789515 Página: 1 de 5

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.
Sigla : RST ASOCIADOS S.A.S.
N.I.T. : 900264538-8 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01862907 del 22 de enero de 2009

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 4,614,846,624
Tamaño Empresa: Mediana

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AUTOPISTA NORTE NO 122 35 OFICINA 302
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: marcela.salinas@rstasociados.com.co

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Registro Mercantil Cámara de Comercio de Bogotá



SCC517676119

U459C911A9F910YB

01/08/2019

Dirección Comercial: autopista norte 122-35 of 302
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: richard.suarez@rstasociados.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Junta de Socios del 15 de enero de 2009, inscrita el 22 de enero de 2009 bajo el número 01269837 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 5 de enero de 2012, inscrita el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA por el de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS.

Que por Acta no. 027 de Asamblea de Accionistas del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de junio de 2019 bajo el número 02481351 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS por el de: RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S..

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1 de la Junta de Socios, del 5 de enero de 2012, inscrito el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS sigla RST ASOCIADOS SAS.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
1	2012/01/05	Junta de Socios	2012/01/05	01596956
19	2017/03/31	Asamblea de Accionist	2017/12/19	02285981
020	2017/07/28	Asamblea de Accionist	2017/08/14	02250613
027	2019/05/20	Asamblea de Accionist	2019/06/28	02481351

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal objeto. Constituye el objeto social de la sociedad todos los actos y operaciones que las leyes y reglamentaciones autorizan a las sociedades de servicios jurídicos, técnicos, administrativos y comerciales para desarrollar el objeto social de los socios, entidades financieras o del sector real, de carácter público o privado o de terceros que contraten sus servicios en desarrollo de su objeto podrá realizar los siguientes actos: a. Administración de cartera de entidades financieras públicas y privadas y de cualquier tipo de entidad de cualquier sector, adelantando la gestión de cobranza administrativa, pre -jurídica y jurídica y el soporte operativo, técnico y administrativo, para lo cual adelantara toda la gestión





**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

Nº 3377

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EAB

9 de agosto de 2019

Hora 09:41:12

AA19789515

Página: 2 de 5

* * * * *



SCC317876120



República de Colombia

inherente al recaudo de cartera. 8. - la presentación de cualquier clase de asesoría, consultoría y representación jurídica, a personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, en asuntos sobre las diferentes ramas y especialidades del derecho como derecho comercial, mercantil, ambiental, minero, administrativo, laboral, civil, internacional, compraventa internacional, en general todo tipo de contratos de carácter nacional o internacional, contratos mercantiles de intermediación, financiación de proyectos, comercio electrónico, fiducia nacional e internacional, crédito documentario, cartas de crédito standby, procesos concursales, transnacionalización de procesos concursales, competencia desleal, procesos de titularización hipotecaria, régimen importaciones y exportaciones, derecho civil, bursátil, arbitramento nacional o internacional, due diligence en materias de titularización, compra y venta de cartera bancaria y comercial, protección a la propiedad industrial, patentes, marcas, diseños industriales, lemas comerciales y de derechos de autor aplicable a cualquier tipo de industria, así como asesorías contables, tributarias, financieras, de ingeniería de sistemas, de redes, industrial, ambiental, administrativas, de mercadeo, entre otras. C. Servicio de call center y contac center, bpg (subcontratación de procesos de negocios), actividades entre las que se destacan la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas a través de comunicación telefónica o de computo o a través de centros de atención en plataformas tecnológicas operadas por agentes de servicio u otros medios como (email, sms, códigos cortos, redes sociales, web, agente virtual, chats, etc.), prestación de servicios a través de equipos de audio-respuesta,ivr,, asesoría en administración de datos, administración y procesamiento de envíos, administración y manejo de pedidos; servicios de telemercadeo, televenta, cobranzas, líneas de atención al cliente, agendamiento de citas, agendamiento, planeación y ejecución de actividades de mercadeo en todas sus formas, desarrollos de software de acuerdo a necesidades propias o de sus clientes, realizar estudios e investigaciones de mercado, recibir y procesar llamadas, contactos telefónicos o de otro tipo de los usuarios de servicio de sus clientes, hacer programas manejo de campañas publicitarias y de mercadeo, hacer programas de cualificación de prospectos que potencien el trabajo de fuerzas de ventas de los clientes, llamadas de bienvenida, auditoria a procesos de venta, llamadas de entrada y salida para toma e pedidos y reabastecimiento para consumidores finales o distribuidores, atender líneas de servicio al cliente para registro, control, análisis de quejas y reclamos pqr-s, desarrollar contactos y compromisos con el cliente, tanto telefónicos como a través de otros medios y en general todas aquellas propias de este tipo de servicios. D. Servicio de investigación patrimonial y lo de bienes, de cámaras de comercio,

Yilalobas Sarmiento
19 NOV 2019 10:53 AM

SCC317876120



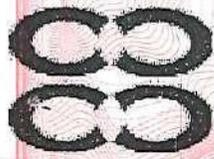
V8FRSZSE0013KWW

01/08/2019

salarial y en general de todas aquellas tendientes a la ubicación de bienes o ingresos o de información de localización, de una persona natural o jurídica. La prestación de este servicio estará dirigida todos los sectores económicos requirentes del servicio, para la colocación o cobro de la cartera, para el sector real y en general para empresas del sector público o privado. E. Verificación de datos, referencias comerciales, personales y bancarias encaminadas al otorgamiento de créditos o de procesos de vinculación de personal o políticas de seguridad de entidades financieras o prestación de servicios del sector real y público y en general a todo tipo de empresa. F. Estructuración de todo tipo de producto necesario para la optimización de la gestión de cobro de cartera, ya sea desde el punto de vista pre jurídico como jurídico. G. La sociedad podrá celebrar contratos con entidades financieras para la colocación y promoción de productos generales del sector financiero. H. Servicios relacionados con la constitución de garantías. Asesorías y consultorías para el sector minero energético y de servicios públicos. J. Desarrollar, operar, administrar, asesorar pasarelas de pago y/o centros de recaudo debidamente autorizados. K. Compraventa de maquinaria; equipos, repuestos en los ramos agroindustrial, de petróleo, minero, energético, medico, biológico, bacteriológico, odontológico, electrodomésticos, automotores, de sistemas, software, educativos, juguetería, vestuario, víveres, eléctrico, rancho y licores, cosmetología, joyería, papelería y librería. Dentro del objeto social la sociedad podrá realizar inversiones de todo tipo incluidas las de col-retaje inmobiliario, compra de derechos litigiosos, además podrá representar y asesorar en materias educativas, económicas, financieras, administrativas, ambientales, biológicas, y bacteriológicas, arquitectónicas, de ingeniería, odontológicos, de información por computador, sistemas de comunicaciones en general y transporte. En cumplimiento de este fin la sociedad puede: 1) Crear y administrar establecimientos de comercio, hacer estudios, anteproyectos, presupuestos, especificaciones y otros trabajos concernientes a los ramos que se constituyen el objeto social. 2) Comerciar con toda clase de productos, en el país o en el exterior. 3) Ejercer la representación o agencia de cualquier casa, consorcio, firma o entidad pública o privada o de personas naturales. 4) Absolver consultas de carácter profesional. 5) Desempeñar interventorías, consultorías, peritajes, asesoría permanente y servir de árbitro en cuestiones que tengan relación con los ramos profesionales sobre lo que versa el objeto social. 6) Administrar propiedades, ejecutar obras de urbanización y parcelación, realizar operación es de factoring o compra de cartera y su cobranza comercial y judicial dar y recibir dinero a título de cobranza comercial y judicial dar y recibir a título de mutuo, negociar con efectos de comercio, abrir y mantener cuentas corrientes comerciales y bancarias, otorgar garantías reales y aceptarlas, contratar empréstitos, efectuar las actividades que sean necesarias o convenientes al desarrollo de sus negocios y ejercer las actividades conexas que puedan procurarle clientela o administrársela. 7) Participar en todo tipo de licitación pública o invitación privada tendiente al desarrollo de su objeto social podrá igualmente en fin promover, organizar y financiar asociaciones, empresas o compañías que tengan objetos semejantes o complementarios del suyo, hacer inversiones de bienes raíces, vehículos, obras de arte, bonos, cédulas, acciones u otros valores comerciales, bursátiles o financieros, garantizar con sus bienes todo



SCC117676121



Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

№ 3377

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019

Hora 09:41:12

AA19789515

Página: 3 de 5

* * * * *

República de Colombia

El notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

tipo de obligación que contraiga o cuando lo autorice la junta de socios podrá garantizar obligaciones de terceros, formar parte de otras sociedades que no sean colectivas, fusionarse en una. U otras, realizar alianzas, acuerdo de colaboración. Consorcios, uniones temporales. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto. En Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de, cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. L. La. Representación de firmas colombianas y extranjeras fábricas, casas matrices, sociedades y comerciantes, nacionales y extranjeros que produzcan, comercialicen o se relacionen con elementos electrónicos, hidráulicos, oleo hidráulicos, neumáticos, mecánicos, mecatrónicas, didácticos y de producción o procesamiento de materias primas y similares relacionados con el ramo de la ingeniería m. La importación, exportación, distribución, suministro, ensamble, venta, instalación montaje de los productos enunciados en el numeral 1) Anterior, así como de maquinarias, herramientas, suministros médicos, didácticos, quirúrgicos y artículos producidos por casa y sociedades nacionales y extranjeras. N. El montaje, asesoría, instalación, puesta en operación, mantenimiento, y reparación de productos, artículos, máquinas y elementos producidos por las firmas casa o sociedades representadas por la sociedad incluyendo las obras accesorias y complementarias para ello requeridas. La importación exportación, venta, instalación, montaje, mantenimiento y reparación de equipos y maquinaria destinada a la producción. La realización de estudios técnicos, proyectos de transferencia de tecnología, asesoría en diseño, montaje y puesta en operación de elementos con o sin suministro de equipos, la asesoría e interventoría, dirección técnica y conservación de montajes industriales. Q. La prestación de servicios profesionales a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de capacitación, y transferencia de tecnología, mantenimiento correctivo, preventivo, de cualquier naturaleza y asesoría en montajes, instalaciones, suministros de cualquier característica y de mantenimiento y operación de montajes. R. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y o privadas de asesoría, asistencia, y consultoría en las materias anteriormente relacionadas. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas de asesoría, capacitación y asistencia en materia de primeros auxilios médicos y medicina preventiva de trabajo, higiene y seguridad industrial en todo lo relacionado con salud ocupacional, así como el suministro de materiales, insumos de equipos médicos, quirúrgicos, equipos de rescate y contra incendios. Prestación de servicios de asesoría y consultoría en materia ambiental

Pélex 9/11/2019 10:00 AM

SCC117676121



QZTC76E0IDW6Z41

01/08/2019

Notario: Hugo M. Rodríguez R.

a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza. La instalación, suministro, ajuste, configuración de soluciones integrales asociadas a servicios informáticos y de internet, - de seguridad y filtros en internet, la configuración de topologías seguridad de contenidos para plataformas con filtros y su atención, mantenimiento y soporte y asistencia técnica. U. La compra, venta, promoción, diseño, importación, y exportación de sistemas complementarios, diferentes productos de software y hardware instalación servicios de mantenimiento, reparaciones, asesorías, - evaluaciones técnicas y evaluaciones generales de servicios y, soluciones de seguridad de alto perfil en todas sus ramas. V. Obras civiles mantenimiento, construcción y asesorías de obras civiles. En desarrollo de su objeto social podrá: 1)- adquirir, enajenar, administrar, gravar, y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social, así como tomarlos en arrendamiento o comodato y ejercerlos actos de administración a que haya lugar. 2) Intervenir en toda clase de operaciones privadas de crédito, dar y tomar dinero a título de mutuo, girar, endosar, avalar, entregar, y recibir cualquier clase de título valor, instrumento negociable o no, actuar como fiador, avalista o garante de obligaciones de terceros. 3) Celebrar y ejecutar por cuenta propia o ajena toda clase de actos, contratos o actuaciones relacionados con su objeto social 4) Realizar sin limitación todo acto de disposición sobre establecimientos de comercio. Establecer agencias, establecimientos de comercio, filiales, sucursales o representaciones en cualquier lugar de territorio nacional y fuera de él. 5) Celebrar con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y entidades vigiladas por la superintendencia bancaria toda clase de negocios o actos requeridos para el cumplimiento de su objeto social. 6) Adquirir participaciones de capital, absorber y fusionarse en o con cualquier tipo de sociedad que realice operaciones similares o complementarias a la de su objeto social 7) Celebrar alianzas, consorcios uniones temporales o cualquier figura similar para el cumplimiento de su objeto social. 8) Adquirir y poseer a cualquier título bienes mercantiles, incluidos sin limitación, concesiones marcas, patentes, licencias y franquicias. 9) Participar en procesos licitatorios de naturaleza pública o privada y ejercer todos los actos conexos a dicha presentación incluidos, sin limitación, la presentación de propuestas y suscripción de contratos derivados de adjudicaciones. 10) Transigir, desistir conciliar, transar, apelar, acudir a vías ordinarias administrativas y jurisdiccionales cuando a ello haya lugar en procura de su objeto social en general, realizar todos los actos necesarios relacionados directa o indirectamente con las actividades relacionadas en los numerales anteriores y los dirigidos al cumplimiento de sus actividades y objeto social. -

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6910 (Actividades Jurídicas)

Actividad Secundaria:

8220 (Actividades De Centros De Llamadas (Call Center))

Otras Actividades:

7010 (Actividades De Administración Empresarial)

4659 (Comercio Al Por Mayor De Otros Tipos De Maquinaria Y Equipo)



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

Nº 3377



SCC917676122

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019 Hora 09:41:12

AA19789515

Página: 4 de 5

* * * * *



M.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$1,500,000,000.00
No. de acciones	: 10,000.00
Valor nominal	: \$150,000.00
	** Capital Suscrito **
Valor	: \$1,200,000,000.00
No. de acciones	: 8,000.00
Valor nominal	: \$150,000.00
	** Capital Pagado **
Valor	: \$1,200,000,000.00
No. de acciones	: 8,000.00
Valor nominal	: \$150,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 5 de enero de 2012, inscrita el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

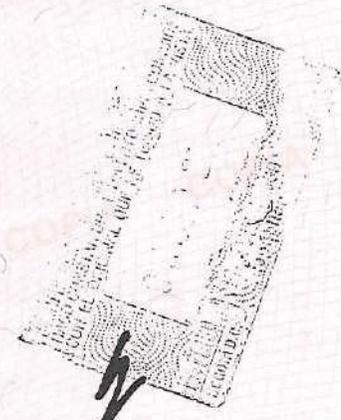
Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUAREZ TORRES RICHARD GIOVANNY	C.C. 000000079576294
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CARVAJAL VARGAS YANETH SOCORRO	C.C. 000000060363185

Que por Acta no. 025 de Asamblea de Accionistas del 26 de enero de 2018, inscrita el 29 de enero de 2018 bajo el número 02297257 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
APODERADO JUDICIAL SUAREZ TORRES RICHARD GIOVANNY	C.C. 000000079576294
APODERADO JUDICIAL	

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial



SCC917676122



GOAP7IXETH74R7VM

01/08/2019

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial

MORA MAYORGA JULIO ALEXANDER
APODERADO JUDICIAL
VARGAS QUIROGA DANIEL ANDRES
APODERADO JUDICIAL
ORTEGA GUZMAN MARIA CLAUDIA
APODERADO JUDICIAL
FOLLECO ERASO VICTORIA ANGELICA

C.C. 000000079690205
C.C. 000000079802999
C.C. 000000052706667
C.C. 000001085256525

...CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad ser gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal suplente, quien reemplazará al representante legal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales tendrá las mismas facultades y atribuciones de este.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 026 de la Asamblea de Accionistas del 26 de abril de 2019, registrada el 17 de Junio de 2019 bajo el número 02477616 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:
Pardo Otalora Sagira Hasbleidy
Murillo Torres Liana Alejandra

Identificación:
C.C. 1.069.724.916
C.C. 1.026.553.817

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 10 de Asamblea de Accionistas del 22 de abril de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014 bajo el número 01832230 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre
REVISOR FISCAL
MORA VARGAS LUZ MARIYAD

Identificación
C.C. 000000035516165

CERTIFICA:



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

NO 3377



SCC717676123

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EAB

9 de agosto de 2019 Hora 09:41:12

AA19789515 Página: 5 de 5

* * * * *

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

* * * * *
* * * Este certificado refleja la situación jurídica de la * * *
* * * sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. * * *
* * * * *
* * * * *

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

* * * * *
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
* * * * *

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial

Elsa Villalobos
BOGOTÁ NOVENA

SCC717676123



GO2MMWHDEN4QR30P

01/08/2019

www.ccb.org.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

Nº 337

SCC517676124



ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos Minhacienda

República de Colombia



Superintendencia Financiera de Colombia

SCC517676124

E19DIEVE6K0235T9

01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario-interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARAGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

MINISTERIO NACIONAL DE DEFENSA DE COLOMBIA

№ 337



SCC217676125

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia

Donde se encuentran los originales de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Blanco Villa Lora
Notaria No. 100 de Bogotá

SCC217676125

9LNL4HSV8BQ6HM3E

01/08/2019



EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

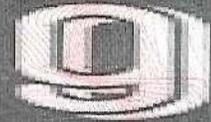
COPIA
NOTARIA N

COPIA
NOTARIA N

COPIA COPIA COPIA COPIA
SEGURDOC SEGURDOC SEGURDOC
COPIA COPIA COPIA COPIA
SEGURDOC SEGURDOC SEGURDOC

NOTARIA

Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.377 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN ONCE (11)
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



01/08/2019

OW114G8LFQDVKB5L



SCC017676126

SCC017676126



CERTIFICADO NÚMERO 293-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (3.377)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jimenez



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



EN BLANCO

COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA

SECURDCC
SECURDCC
SECURDCC
SECURDCC
SECURDCC
SECURDCC

COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA

SECURDCC
SECURDCC
SECURDCC
SECURDCC
SECURDCC
SECURDCC

COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA

SECURDCC
SECURDCC
SECURDCC
SECURDCC
SECURDCC
SECURDCC

COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA

SECURDCC
SECURDCC
SECURDCC
SECURDCC
SECURDCC
SECURDCC

Impreso por: <http://www.escrituras.gov.co>

01/08/2019

6S64UGR238L61KZ3



SCC617676147

SCC617676147



NOTARIA
Bogotá D.C.

9

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 149-2022
COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (3.377)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. con NIT 900.264.538-8**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veintidós (2.022)

Elaborado por: Cesar Angel

Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena (9) del Círculo de Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL
Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

Avenida Carrera 20 No. 81-24 - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9hogota@gmail.com
BOGOTA D.C.

República de Colombia

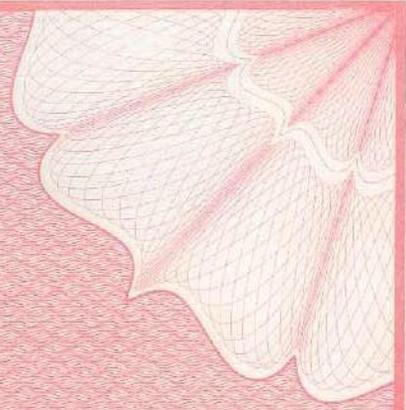
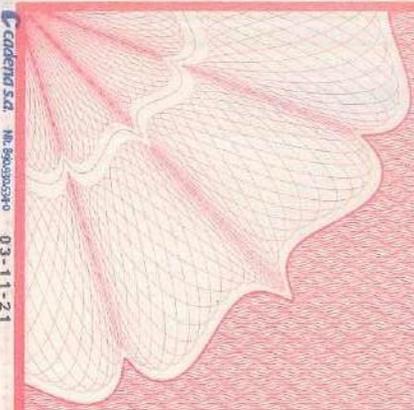
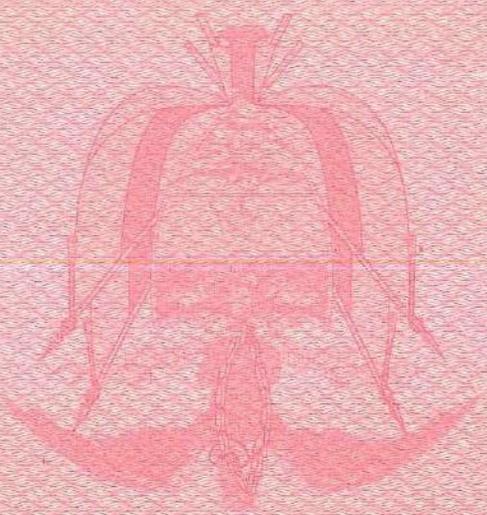
Hoja material para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo judicial



cadena

EN BLANCO

EN BLANCO



CADENA S.A. No. 99000390 03-11-21



Ca404936463



Ca404936463

1133800=JPCJIGP

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03

Recibo No.

AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*****EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DELISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. Sigla: RST
ASOCIADOS S.A.S.
Nit: 900.264.538-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01862907
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2009 Último
año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022 Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Autopista Norte 122-35 Of 302 Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: richard.suarez@rstasociados.com.co Teléfono comercial 1:

7446565

Teléfono comercial 2:

3106984208

Teléfono comercial 3:

3212417728

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

302

Municipio:

Bogotá D.C.

Correo

electrónico

de

notificación:

rstasociados@rstasociados.com.co

Teléfono para notificación 1:

7446565

Teléfono para notificación 2:

3212417728

Teléfono para notificación 3:

No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 15 de enero de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2009, con el No. 01269837 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 de la Junta de Socios, del 5 de enero de 2012, inscrito el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS sigla RST ASOCIADOS SAS.

Por Acta No. 1 del 5 de enero de 2012 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de enero de 2012, con el No. 01596956 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA a RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS.

Por Acta No. 027 del 20 de mayo de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2019, con el No. 02481351 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social de RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS a RST ASOCIADOS PROJECTSS.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal objeto. Constituye el objeto social de la sociedad todos los actos y operaciones que las leyes y reglamentaciones autorizan a las sociedades de servicios jurídicos, técnicos, administrativos y comerciales para desarrollar el objeto social de los socios, entidades financieras o del sector real, de carácter público o privado o de terceros que contraten sus servicios en desarrollo de su objeto podrá realizar los siguientes actos: 1. Administración de cartera de entidades financieras públicas y privadas y de cualquier tipo de entidad de cualquier sector, adelantando la gestión de cobranza administrativa, pre-jurídica y jurídica y el soporte operativo, técnico y administrativo, para local adelantara toda la gestión inherente al recaudo de cartera. 2. La presentación de cualquier clase de asesoría, consultoría y representación jurídica, a personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, en asuntos sobre las diferentes ramas y especialidades del derecho como derecho comercial, mercantil, ambiental, minero, administrativo, laboral, civil, internacional, compraventa internacional, en general todo tipo de contratos de carácter nacional o internacional, contratos mercantiles de intermediación, financiación de proyectos, comercio electrónico, fiducia nacional e internacional, crédito documentario, cartas de crédito standby, procesos concursales, transnacionalización de procesos concursales, competencia desleal, procesos de titularización hipotecaria, régimen importaciones y exportaciones, derecho civil, bursátil, arbitramento nacional o internacional, de diligencia en materias de titularización, compra y venta de cartera bancaria y comercial, protección a la propiedad industrial, patentes, marcas, diseños industriales, lemas comerciales y de derechos de autor aplicable a cualquier tipo de industria, así como asesorías contables, tributarias, financieras, de ingeniería de sistemas, de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

redes, industrial, ambiental, administrativas, de mercadeo, entre otras. 3. Servicio de call center y contact center, bpq(subcontratación de procesos de negocios), actividades entre las que se destacan la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas a través de comunicación telefónica o de cómputo o a través de centros de atención en plataformas tecnológicas operadas por agentes de servicio u otros medios como (email, sms, códigos cortos, redes sociales, web, agente virtual, chats, etc.), prestación de servicios a través de equipos de audio respuesta, ivr, asesoría en administración de datos, administración y procesamiento de envíos, administración y manejo de pedidos; servicios de telemarketing, televenta, cobranzas, líneas de atención al cliente, agendamiento de citas, agendamiento, planeación y ejecución de actividades de mercadeo en todas sus formas, desarrollos de software de acuerdo a necesidades propias o de sus clientes, realizar estudios e investigaciones de mercado, recibir y procesar llamadas, contactos telefónicos o de otro tipo de los usuarios de servicio de sus clientes, hacer programas de manejo de campañas publicitarias y de mercadeo, hacer programas de cualificación de prospectos que potencien el trabajo de fuerzas de ventas de los clientes, llamadas de bienvenida, auditoría a procesos de venta, llamadas de entrada y salida para toma de pedidos y reabastecimiento para consumidores finales o distribuidores, atender líneas de servicio al cliente para registro, control, análisis de quejas y reclamos pqr-s, desarrollar contactos y compromisos con el cliente, tanto telefónicos como a través de otros medios y en general todas aquellas propias de este tipo de servicios. 4. Servicio de investigación patrimonial y de bienes, de cámaras de comercio, salarial y en general de todas aquellas tendientes a la ubicación de bienes o ingresos o de información de localización, de una persona natural o jurídica. La prestación de este servicio estará dirigida a todos los sectores económicos requirentes del servicio, para la colocación o cobro de cartera, para el sector real y en general para empresas del sector público o privado. 5. Verificación de datos, referencias comerciales, personales y bancarias encaminadas al otorgamiento de créditos o de procesos de vinculación de personal o políticas de seguridad de entidades financieras o prestación de servicios del sector real y público y en general a todo tipo de empresa. 6. Estructuración de todo tipo de producto necesario para la optimización de la gestión de cobro de cartera, ya sea desde el punto de vista pre jurídico como jurídico. 7. La sociedad podrá celebrar contratos con entidades financieras para la colocación y promoción de productos generales del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sector financiero. 8. Servicios relacionados con la constitución de garantías. Asesorías y consultorías para el sector minero energético y de servicios públicos. 9. Desarrollar, operar, administrar, asesorar pasarelas de pago y/o centros de recaudo debidamente autorizados. 10. Compra y venta de maquinaria; equipos, repuestos en los ramos agroindustrial, de petróleo, minero, energético, médico, biológico, bacteriológico, odontológico, electrodomésticos, automotores, de sistemas, software, educativos, juguetería, vestuario, víveres, eléctrico, rancho y licores, cosmetología, joyería, papelería y librería. Dentro del objeto social la sociedad podrá realizar inversiones de todo tipo incluidas las de col-retaje inmobiliario, compra de derechos litigiosos, además podrá representar y asesorar en materias educativas, económicas, financieras, administrativas, ambientales, biológicas, y bacteriológicas, arquitectónicas, de ingeniería, odontológicos, de información por computador, sistemas de comunicaciones en general y transporte. Encumplimiento de este fin la sociedad puede. 1) Crear y administrar establecimientos de comercio, hacer estudios, anteproyectos, presupuestos, especificaciones y otros trabajos concernientes a los ramos que se constituyen el objeto social. 2) Comerciar con toda clase de productos, en el país o en el exterior. 3) Ejercer la representación o agencia de cualquier casa, consorcio, firma o entidad pública o privada o de personas naturales. 4) Absolver consultas de carácter profesional. 5) Desempeñar interventorías, consultorías, peritajes, asesoría permanente y servir de árbitro en cuestiones que tengan relación con los ramos profesionales sobre lo que verse el objeto social. 6) Administrar propiedades, ejecutar obras de urbanización y parcelación, realizar operaciones de factoring o compra de cartera y su cobranza comercial y judicial dar y recibir dinero a título de cobranza comercial y judicial dar y recibir a título de mutuo, negociar con efectos de comercio, abrir y mantener cuentas corrientes comerciales y bancarias, otorgar garantías reales y aceptarlas, contratar empréstitos, efectuar las actividades que sean necesarias o convenientes al desarrollo de sus negocios y ejercer las actividades conexas que puedan procurarle clientela o administrársela. 7) Participar en todo tipo de licitación pública o invitación privada tendiente al desarrollo de su objeto social podrá

- igualmente en fin promover, organizar y financiar asociaciones, empresas o compañías que tengan objetos semejantes o complementarios del suyo, hacer inversiones de bienes raíces, vehículos, obras de arte, bonos, cédulas, acciones u otros valores comerciales, bursátiles o financieros, garantizar con sus bienes todo tipo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligación que contraiga o cuando lo autorice la junta de socios podrá garantizar obligaciones de terceros, formar parte de otras sociedades que no sean colectivas, fusionarse en una. U otras, realizar alianzas, acuerdo de colaboración. Consorcios, uniones temporales. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. 11. La prestación de servicios de todo tipo de auditorías a personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas. 12. La Representación de firmas colombianas y extranjeras fábricas, casas matrices, sociedades y comerciantes, nacionales y extranjeros que produzcan, comercialicen o se relacionen con elementos electrónicos, hidráulicos, oleo hidráulicos, neumáticos, mecánicos, mecatrónicas, didácticos y de producción o procesamiento de materias primas y similares relacionados con el ramo de la ingeniería. 13. La importación, exportación, distribución, suministro, ensamble, venta, instalación montaje de los productos enunciados en el numeral 1) Anterior, así como de maquinarias, herramientas, suministros médicos, didácticos, quirúrgicos y artículos producidos por casa y sociedades nacionales y extranjeras. 14. El montaje, asesoría, instalación, puesta en operación, mantenimiento, y reparación de productos, artículos, -máquinas y elementos producidos por las firmas casa o sociedades representadas por la sociedad incluyendo las obras accesorias y complementarias para ello requeridas. 15. La importación exportación, venta, instalación, montaje, mantenimiento y reparación de equipos y maquinaria destinada a la producción. 16. La realización de estudios técnicos, proyectos de transferencia de tecnología, asesoría en diseño, montaje y puesta en operación de elementos con o sin suministro de equipos, la asesoría e interventoría, dirección técnica y conservación de montajes industriales. 17. La prestación de servicios profesionales a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de capacitación, y transferencia de tecnología, mantenimiento correctivo, preventivo, de cualquier naturaleza y asesoría en montajes, instalaciones, suministros de cualquier característica y de mantenimiento y operación de montajes. 18. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas de asesoría, asistencia, y consultoría en las materias anteriormente relacionadas. 19. La prestación de servicios a personas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas de asesoría, capacitación y asistencia en materia de primeros auxilios médicos y medicina preventiva de trabajo, higiene y seguridad industrial en todo lo relacionado con salud ocupacional, así como el suministro de materiales, insumos de equipos médicos, quirúrgicos, equipos de rescate y contra incendios. 20. Prestación de servicios de asesoría y consultoría en materia ambiental a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza. La instalación, suministro, ajuste, configuración de soluciones integrales asociadas a servicios informáticos y de internet, - de seguridad y filtros en internet, la configuración de topologías seguridad de contenidos para plataformas con filtros y su atención, mantenimiento y soporte y asistencia técnica. 21. La compra, venta, promoción, diseño, importación, y exportación de sistemas complementarios, diferentes productos de software y hardware instalación servicios de mantenimiento, reparaciones, asesorías, - evaluaciones técnicas y evaluaciones generales de servicios y soluciones de seguridad de alto perfil en todas sus ramas. 22. Obras civiles mantenimiento, construcción y asesorías de obras civiles. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1)- adquirir, enajenar, administrar, gravar, y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social, así como tomarlos en arrendamiento o comodato y ejercerlos actos de administración a que haya lugar. 2) Intervenir en toda clase de operaciones privadas de crédito, dar y tomar dinero a título de mutuo, girar, endosar, avalar, entregar, y recibir cualquier clase de título valor, instrumento negociable o no, actuar como fiador, avalista o garante de obligaciones de terceros. 3) Celebrar y ejecutar por cuenta propia o ajena toda clase de actos, contratos o actuaciones relacionados con su objeto social 4) Realizar sin limitación todo acto de disposición sobre establecimientos de comercio. Establecer agencias, establecimientos de comercio, filiales, sucursales o representaciones en cualquier lugar de territorio nacional y fuera de él. 5) Celebrar con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y entidades vigiladas por la superintendencia bancaria toda clase de negocios o actos requeridos para el cumplimiento de su objeto social. 6) Adquirir participaciones de capital, absorber y fusionarse en o con cualquier tipo de sociedad que realice operaciones similares o complementarias a la de su objeto social 7) Celebrar alianzas, consorcios uniones temporales o cualquier figura similar para el cumplimiento de su objeto social. 8) Adquirir y poseer a cualquier título bienes mercantiles, incluidos sin limitación, concesiones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

marcas, patentes, licencias y franquicias. 9) Participar en procesos licitatorios de naturaleza pública o privada y ejercer todos los actos conexos a dicha presentación incluidos, sin limitación, la presentación de propuestas y suscripción de contratos derivados de adjudicaciones. lo) Transigir, desistir, conciliar, transar, apelar, acudir a vías ordinarias administrativas y jurisdiccionales cuando a ello haya lugar en procura de su objeto social en general, realizar todos los actos necesarios relacionados directa o indirectamente con las actividades relacionadas en los numerales anteriores y los dirigidos al cumplimiento de sus actividades y objeto social. 23. Gerencia de proyectos para todos los sectores económicos ya sea público o privado. 24. Manejo de planta física para el sector privado y público para los diferentes sectores empresariales. 25. Suministro de todo tipo de equipos de laboratorio, y suministro de elementos de laboratorio para el buen funcionamiento de los mismos. 26. Dotación de todo tipo de equipos y tecnología para el sector hospitalario y de la salud. 27. Dotación de equipos médicos quirúrgicos y en general de todo tipo de insumos médicos y sus relacionados. 28. Dotación e instalación de todo tipo de mobiliario para todos los sectores como el de oficinas, Residencial, Educativo, de la salud y todo tipo de industria. 29. Venta, distribución, instalación de equipos mobiliarios, equipos de tecnología para el sector educativo. 30. Diseño y puesta en marcha de software y aplicativos de gestión para todos los sectores de la economía a nivel privado y público. 31. Venta y distribución de hardware. 32. Montaje, dotación y monitoreo de cuartos de mando y control. 33. Consultoría, Asesoramiento, desarrollo, administración, operación de herramientas, áreas de Analítica y todo lo relacionado con el análisis de datos, minería de datos bajo diferentes herramientas ofimáticas. 34. Control de inventarios. 35. Consultorías jurídicas, financieras y seguimientos técnicos para el sector privado y público para los diferentes sectores empresariales. 36. Consultoría, asesoría, montaje, capacitación y ejecución de diferentes programas académicos para el sector educativo, industrial y en general para todo tipo de empresa del sector privado o público. 37. Logística preoperativa y operativa de todo tipo de eventos. 38. Manejo de plataformas tecnológicas que permitan generar auditorías cuantitativa y cualitativa para todo tipo de empresa del sector privado o público. 39. Ejecución de auditoría cuantitativa y cualitativa teniendo en cuenta lineamientos técnicos y administrativos en todo tipo de sectores económicos públicos y/o privados. 40. Prestar servicios de auditoría, evaluación, control, seguimiento a actividades administrativas, financieras.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedimentales y de ejecución para todos los sectores económicos ya sean públicos y/o privados 41. Generar actividades propicias para el control seguimiento a actividades administrativas financieras procedimentales y de ejecución para todos los sectores económicos ya sean públicos y/o privados 42. Control interno a todas las actividades propicias para el control seguimiento a actividades administrativas financieras procedimentales y de ejecución para todos los sectores económicos ya sean públicos y/o privados 43. Suministro de personal de diferentes perfiles académicos para los diferentes sectores económicos públicos o privados. 44. Consultoría, asesoría, capacitación, seguimiento, interventoría, implementación de programas, proyectos relacionados con temas ambientales, agrícolas, sociales, de innovación, mineros, energéticos, educativos 45. Auditoría para evaluación ejecución acciones de etapas preoperativas y operativas 46. Lineamientos planes de acción flujos de información, procesos de calidad, plataformas técnicas, esquemas de seguimiento a proyectos de todos los sectores económicos ya sean públicos y/o privados 47. Preparación de los esquemas de ejecución seguimiento y control de los procesos administrativos, auditorías incluyendo indicadores de ejecución e impacto todos los sectores económicos ya sean públicos y/o privados 48. Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura, física 49. Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura, tecnológica 50. Servicios de construcción, adecuación, mantenimiento de infraestructura de transporte terrestre, fluvial, férreo, aeropuertos, marítimo, fluvial 51. Ejecutar todo tipo de obras relacionadas con el medio ambiente, siembra, mantenimiento, reforestación, mitigación, monitoreo, dragados, adecuación de rondas de río, Poda de árboles. 52. Interventorías técnicas, jurídicas, administrativas, financieras, presupuestales, sociales, ambientales. Para todos los sectores económicos públicos o privados.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$1.500.000.000,00
No. de acciones nominal	: 10.000,00 Valor : \$150.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor	:	\$1.200.000.000,00
No. de acciones	:	8.000,00
Valor nominal	:	\$150.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$1.200.000.000,00
No. de acciones	:	8.000,00
Valor nominal	:	\$150.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un término de un año por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal suplente, quien reemplazará al representante legal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales tendrá las mismas facultades y atribuciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de este.

Por Acta No. 026 de la Asamblea de Accionistas del 26 de abril de 2019, registrada el 17 de Junio de 2019 bajo el número 02477616 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:

Murillo Torres Liana Alejandra

Identificación:

C.C. 1.026.553.817

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 1 del 5 de enero de 2012, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de enero de 2012 con el No. 01596956 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Richard Suarez Torres	Giovanny C.C. No. 000000079576294Legal

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Suplente	Yaneth Carvajal Vargas	Socorro C.C. No. 000000060363185Legal

Por Acta No. 025 del 26 de enero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2018 con el No. 02297257 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado	Richard Suarez Torres	Giovanny C.C. No. 000000079576294Judicial
Apoderado	Maria Claudia Ortega	C.C. No. 000000052706667

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicial	Guzman		
Apoderado Judicial	Victoria Folleco Eraso	Angelica	C.C. No. 000001085256525

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 031 del 22 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622096 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Ana Maria Hernandez	C.C. No. 00000053102926 Principal
		Gutierrez T.P. No. 162393-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 5 de enero de 2012 de la Junta de Socios	01596956 del 5 de enero de 2012 del Libro IX
Acta No. 19 del 31 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02285981 del 19 de diciembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 020 del 28 de julio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02250613 del 14 de agosto de 2017 del Libro IX
Acta No. 027 del 20 de mayo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02481351 del 28 de junio de 2019 del Libro IX
Acta No. 034 del 13 de abril de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02685029 del 15 de abril de 2021 del Libro IX
Acta No. 036 del 13 de julio de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02725127 del 19 de julio de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentran en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6910
Actividad secundaria Código CIIU:	8220
Otras actividades Código CIIU:	7010, 4659

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.274.138.646

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., enero veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 05615310500120220060100

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
actor: **PROTECCIÓN S.A.**
Accionada: **URBANISMOS JR S.A.S.**

La Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderada judicial idónea presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **URBANISMOS JR S.A.S.**, con el fin de que se libre Mandamiento de pago por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$14.423.973)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria, liquidados hasta agosto de 2022. Así como por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.210.400)**, por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 21 de noviembre de 2022. Y, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación, además de las costas que el ejecutivo genere.

Cabe precisar que, la ejecución pretendida es viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa el Título Ejecutivo N° 16310-22 del 24 de noviembre de 2022, el cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el art. 24 de la Ley 100 de 1993, por lo que el trámite que se le dará al presente proceso es el regulado en el Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, el despacho ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y en contra de **URBANISMOS JR S.A.S.**, con NIT. 901012707, por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$14.423.973)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria, liquidados hasta agosto de 2022. Así como por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.210.400)**, por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 21 de noviembre de 2022. Y, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación.

05615310500120220060100

Sobre las costas del ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Atendiendo a la medida cautelar solicitada y previo a resolver sobre la misma, se ordena oficiar a la entidad **TRANSUNIÓN**, con el fin de que rinda informe sobre los productos que la sociedad **URBANISMOS JR S.A.S.**, con **NIT. 901012707**, posea o pueda llegar a poseer en entidades bancarias, como cuentas corrientes o de ahorros y otros productos, en corporaciones de ahorro y vivienda, y corporaciones financieras, así como cualquier otra clase de depósitos que existan en las mismas, cualquiera sea su modalidad. Por la secretaria del Despacho, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada, conforme a los preceptos del art. 8vo de la Ley 2213 de 2022 poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días, bien sea para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones.

De conformidad con los art. 33 y 34 del CPTYSS, se reconoce personería a la **Dra. LILIANA RUIZ GARCES**, con T.P. 165.420 del C.S. de la J., para representar a la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', is written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CEMG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., enero veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 05615310500120220060200

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
actor: **PROTECCIÓN S.A.**
Accionada: **TRUPROYECTOS S.A.S.**

La Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderada judicial idónea presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **TRUPROYECTOS S.A.S.**, con el fin de que se libere Mandamiento de pago por la suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$26.518.909)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria, liquidados hasta agosto de 2022. Así como por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$8.491.000)**, por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 21 de noviembre de 2022. Y, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación y las costas que el proceso ejecutivo genere.

Cabe precisar que, la ejecución pretendida es viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa el Título Ejecutivo N° 16309-22 del 24 de noviembre de 2022, el cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el art. 24 de la Ley 100 de 1993, por lo que el trámite que se le dará al presente proceso es el regulado en el Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, el despacho ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y en contra de **TRUPROYECTOS S.A.S.**, con NIT. 901353642, por la suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$26.518.909)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria, liquidados hasta agosto de 2022. Así como por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$8.491.000)**, por

05615310500120220060200

concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 21 de noviembre de 2022. Y, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación.

Sobre las costas del ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Atendiendo a la medida cautelar solicitada y previo a resolver sobre la misma, se ordena oficiar a la entidad **TRANSUNIÓN**, con el fin de que rinda informe sobre los productos que la sociedad **TRUPROYECTOS S.A.S.**, con **NIT. 901353642**, posea o pueda llegar a poseer en entidades bancarias, como cuentas corrientes o de ahorros u otros productos, así como en corporaciones de ahorro y vivienda y corporaciones financieras, además de cualquier otra clase de depósitos que existan en las mismas, cualquiera sea su modalidad. Por la secretaría del Despacho, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada, conforme a los preceptos del art. 8vo de la Ley 2213 de 2022 poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días, bien sea para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones.

De conformidad con los art. 33 y 34 del CPTYSS, se reconoce personería a la **Dra. LILIANA RUIZ GARCES**, con T.P. 165.420 del C.S. de la J., para representar a la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CEMG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., enero veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 05615310500120220060700

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
actor: **PROTECCIÓN S.A.**
Accionada: **BETTY STELLA CASTRILLÓN**

La Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderada judicial idónea presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **BETTY STELLA CASTRILLÓN**, con el fin de que se libere Mandamiento de pago por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$53.007.377)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria, liquidados hasta agosto de 2022. Así como por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$15.261.900)**, por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 22 de noviembre de 2022. Y, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación y las costas que el proceso ejecutivo genere.

Cabe precisar que, la ejecución pretendida es viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa el Título Ejecutivo N° 16107-22 del 24 de noviembre de 2022, el cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el art. 24 de la Ley 100 de 1993, por lo que el trámite que se le dará al presente proceso es el regulado en el Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, el despacho ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y en contra de **BETTY STELLA CASTRILLÓN**, con **C.C. 43.802.575**, por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$53.007.377)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria, liquidados hasta agosto de 2022. Así como por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS**

05615310500120220060700

(\$15.261.900), por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 22 de noviembre de 2022. Y, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación.

Sobre las costas del ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Atendiendo a la medida cautelar solicitada y previo a resolver sobre la misma, se ordena oficiar a la entidad **TRANSUNIÓN**, con el fin de que rinda informe sobre los productos que la señora **BETTY STELLA CASTRILLÓN**, con **C.C. 43.802.575**, posea o pueda llegar a poseer en entidades bancarias, como cuentas corrientes o de ahorros u otros productos, así como en corporaciones de ahorro y vivienda, y corporaciones financieras, además de otra clase de depósitos que existan en las mismas, cualquiera sea su modalidad. Por la secretaría del Despacho, librese el oficio respectivo.

NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada, conforme a los preceptos del art. 8vo de la Ley 2213 de 2022 poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días, bien sea para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones.

De conformidad con los art. 33 y 34 del CPTYSS, se reconoce personería a la **Dra. LILIANA RUIZ GARCES**, con T.P. 165.420 del C.S. de la J., para representar a la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CEMG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., enero veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 05615310500120220061900

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **PROTECCIÓN S.A.**
Demandado: **JUAN CARLOS ISAZA JARAMILLO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar el certificado de existencia y representación del demandado **JUAN CARLOS ISAZA JARAMILLO** mencionado en el capítulo de anexos y que no se observa en el plenario. Ello, con la finalidad de determinar el domicilio del accionado, debido a que el requerimiento en mora lo realizan a una dirección ubicada en el municipio de San Vicente-Antioquia, **pero en la planilla del estado detallado de la deuda registra su domicilio en San Vicente del Caguan.**

En los términos del artículo 33 del C.P.T y de la S.S., se reconoce personería para actuar a la doctora **JULIETH PAOLA PEDREROS GUTIÉRREZ**, portadora de la T.P. 246.882 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., enero veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 05615310500120220062000

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
actor: **PROTECCIÓN S.A.**
Accionada: **LUIS ENRIQUE CARDONA OSORIO**

La Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderada judicial idónea presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** en contra de **LUIS ENRIQUE CARDONA OSORIO**, con el fin de que se libre Mandamiento de pago por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.865.069)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria, liquidados hasta julio de 2022. Así como por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000)**, por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 21 de octubre de 2022. Y, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación y las costas que el proceso ejecutivo genere.

Cabe precisar que, la ejecución pretendida es viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa el Título Ejecutivo N° 15997-22 del 2 de noviembre de 2022, el cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el art. 24 de la Ley 100 de 1993, por lo que el trámite que se le dará al presente proceso es el regulado en el Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, el despacho ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y en contra de **LUIS ENRIQUE CARDONA OSORIO**, con **C.C. 70.093.289**, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.865.069)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria, liquidados hasta julio de 2022. Así como por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000)**, por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 21 de octubre de 2022. Y, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación.

05615310500120220062000

Sobre las costas del ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Atendiendo a la medida cautelar solicitada y previo a resolver sobre la misma, se ordena oficiar a la entidad **TRANSUNIÓN**, con el fin de que rinda informe sobre los productos que el señor **LUIS ENRIQUE CARDONA OSORIO**, con **C.C. 70.093.289**, posea o pueda llegar a poseer en entidades bancarias, como cuentas corrientes o de ahorros u otros productos, así como en corporaciones de ahorro y vivienda y corporaciones financieras, además clase de depósitos que existan en las mismas, cualquiera sea su modalidad. Por la secretaría del Despacho, librese el oficio respectivo.

NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada, conforme a los preceptos del art. 8vo de la Ley 2213 de 2022 poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días, bien sea para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones.

De conformidad con los art. 33 y 34 del CPTYSS, se reconoce personería a la **Dra. YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL**, con **T.P. 263.927 del C.S. de la J.**, para representar a la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CEMG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., enero veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 05615310500120220062200

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
actor: **PROTECCIÓN S.A.**
Accionada: **VINE GRUPO S.A.S.**

La Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderado judicial idónea presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** en contra de **VINE GRUPO S.A.S.**, con el fin de que se libere Mandamiento de pago por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.613.333)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria, liquidados hasta julio de 2022. Así como por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$258.200)**, por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 21 de octubre de 2022. Y los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación y las costas que el proceso ejecutivo genere.

Cabe precisar que, la ejecución pretendida es viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa el Título Ejecutivo N° 15957-22 del 2 de noviembre de 2022, el cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el art. 24 de la Ley 100 de 1993, por lo que el trámite que se le dará al presente proceso es el regulado en el Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, el despacho ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y en contra de **VINE GRUPO S.A.S.** con NIT. **901.436.843**, representada legalmente por **VÍCTOR RUBÉN ARISTIZÁBAL QUINTERO** o por quien haga sus veces, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.613.333)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria, liquidados hasta julio de 2022. Así como por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$258.200)**, por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 21 de octubre de 2022. Y, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación.

05615310500120220062200

Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Atendiendo a la medida cautelar solicitada y previo a resolver sobre la misma, se ordena oficiar a la entidad **TRANSUNIÓN**, con el fin de que rinda informe sobre los productos que la sociedad **VINE GRUPO S.A.S.**, con **NIT. 901.436.843**, posea o pueda llegar a poseer en entidades bancarias, como cuentas corrientes o de ahorros u otros productos, así como en corporaciones de ahorro y vivienda o corporaciones financieras, además de otra clase de depósitos que existan en las mismas, cualquiera sea su modalidad. Por la secretaría del Despacho, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada, conforme a los preceptos del art. 8vo de la Ley 2213 de 2022 poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días, bien sea para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones.

De conformidad con los art. 33 y 34 del CPTYSS, se reconoce personería al **Dr. JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO**, con T.P. 393.363 del C.S. de la J., para representar a la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CEMG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 05615310500120220062400

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
actor: **PROTECCIÓN S.A.**
Accionada: **CO AMIGO AGRÍCOLA S.A.S.**

La Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderada judicial idónea presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** en contra de **CO AMIGO AGRÍCOLA S.A.S.**, con el fin de que se libere Mandamiento de pago por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$3.107.802)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria, liquidados hasta julio de 2022. Así como por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.073.300)**, por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 21 de octubre de 2022. Y, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación y las costas que el proceso ejecutivo genere.

Cabe precisar que, la ejecución pretendida es viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa el Título Ejecutivo N° 15868-22 del 2 de noviembre de 2022, el cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el art. 24 de la Ley 100 de 1993, por lo que el trámite que se le dará al presente proceso es el regulado en el Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, el despacho ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y en contra de **CO AMIGO AGRÍCOLA S.A.S.** con NIT. 901.298.489, por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$3.107.802)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria, liquidados hasta julio de 2022. Así como por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.073.300)**, por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 21 de octubre de 2022. Y, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación.

05615310500120220062400

Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Atendiendo a la medida cautelar solicitada y previo a resolver sobre la misma, se ordena oficiar a la entidad **TRANSUNIÓN**, con el fin de que rinda informe sobre los productos que la sociedad **CO AMIGO AGRÍCOLA S.A.S.**, con **NIT. 901.298.489**, posea o pueda llegar a poseer en entidades bancarias, como cuentas corrientes o de ahorros u otros productos, así como en corporaciones de ahorro y vivienda o corporaciones financieras, además de otra clase de depósitos que existan en las mismas, cualquiera sea su modalidad. Por la secretaría del Despacho, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada, conforme a los preceptos del art. 8vo de la Ley 2213 de 2022 poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días, bien sea para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones.

De conformidad con los art. 33 y 34 del CPTYSS, se reconoce personería a la **Dra. YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL**, con **T.P. 263.927 del C.S. de la J.**, para representar a la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CEMG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., enero veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 05615310500120230000800

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **PROTECCIÓN S.A.**
Demandado: **CONSTRUCTORA NORTEORIENTE S.A.S.**

La Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderado judicial idóneo presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** en contra de **CONSTRUCTORA NORTEORIENTE S.A.S.**, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.783.636)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria, liquidados hasta agosto de 2022. Así como por la suma de **NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$910.600)**, por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 21 de noviembre de 2022. Y, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación y las costas que el proceso ejecutivo genere.

Cabe precisar que, la ejecución pretendida es viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa el Título Ejecutivo N° 16311-22 del 24 de noviembre de 2022, el cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el art. 24 de la Ley 100 de 1993, por lo que el trámite que se le dará al presente proceso es el regulado en el Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, el despacho ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y en contra de **CONSTRUCTORA NORTEORIENTE S.A.S.** con NIT. **900.538.854**, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.783.636)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria liquidados hasta agosto de 2022. Así como por la suma de **NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$910.600)**, por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 21 de noviembre de 2022. Y, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación.

05615310500120230000800

Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Atendiendo a la medida cautelar solicitada y previo a resolver sobre la misma, se ordena oficiar a la entidad **TRANSUNIÓN**, con el fin de que rinda informe sobre los productos que la sociedad **CONSTRUCTORA NORTEORIENTE S.A.S.** con **NIT. 900.538.854**, posea o pueda llegar a poseer en entidades bancarias, como cuentas corrientes o de ahorros u otros productos, así como en corporaciones de ahorro y vivienda o corporaciones financieras, además de otra clase de depósitos que existan en las mismas, cualquiera sea su modalidad. Por la secretaría del Despacho, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada, conforme a los preceptos del art. 8vo de la Ley 2213 de 2022 poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días, bien sea para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones.

De conformidad con los art. 33 y 34 del CPTYSS, se reconoce personería al **Dr. JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA**, con **T.P. 301.358 del C.S. de la J.**, para representar a la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CEMG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., enero veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 05615310500120230001000

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **PROTECCIÓN S.A.**
Demandado: **YEISON BUITRAGO GARCÍA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del CGP, aplicable por remisión expresa del art. 145 del CPTySS, deberá aportar el certificado de existencia y representación del demandado **YEISON BUITRAGO GARCÍA**. Lo anterior, con la finalidad de acatar lo dispuesto en dicha normatividad y a efectos de verificar el domicilio del ejecutado, debido a que el requerimiento por mora lo efectuaron a la dirección Carrera 76 # 43 -3 y en la planilla del estado de la deuda registra la correspondiente a la Calle 48 # 51-18 del municipio de Rionegro.

En los términos del artículo 33 del C.P.T y de la S.S., se reconoce personería para actuar a la doctora **DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO**, portadora de la T.P. 176.297 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 05615310500120230001100

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **PROTECCIÓN S.A.**
Demandado: **CONSTRUCTORA NORTEORIENTE S.A.S.**

La Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderado judicial idóneo presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** en contra de **JOSÉ ANDRÉS ESCUDERO CLAVIJO**, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1'814.099)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria liquidados hasta agosto de 2022. Así como por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$382.900)**, por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 21 de noviembre de 2022. Y, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación y las costas que el proceso ejecutivo genere.

Cabe precisar que, la ejecución pretendida es viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa el Título Ejecutivo N° 16298-22 del 24 de noviembre de 2022, el cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el art. 24 de la Ley 100 de 1993, por lo que el trámite que se le dará al presente proceso es el regulado en el Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, el despacho ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y en contra de **JOSÉ ANDRÉS ESCUDERO CLAVIJO** con **C.C. 71.005.801**, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1'814.099)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria liquidados hasta agosto de 2022. Así como por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$382.900)**, por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 21 de noviembre de 2022. Y, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación.

05615310500120230001100

Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Atendiendo a la medida cautelar solicitada y previo a resolver sobre la misma, se ordena oficiar a la entidad **TRANSUNIÓN**, con el fin de que rinda informe sobre los productos que **JOSÉ ANDRÉS ESCUDERO CLAVIJO** con **C.C. 71.005.801**, posea o pueda llegar a poseer en entidades bancarias, como cuentas corrientes o de ahorros u otros productos, así como en corporaciones de ahorro y vivienda o corporaciones financieras, además de otra clase de depósitos que existan en las mismas, cualquiera sea su modalidad. Por la secretaría del Despacho, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada, conforme a los preceptos del art. 8vo de la Ley 2213 de 2022 poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días, bien sea para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones.

De conformidad con los art. 33 y 34 del CPTYSS, se reconoce personería a la **Dra. DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO**, con **T.P. 176.297** del **C.S.** de la **J.**, para representar a la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CEMG



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro - Antioquia, veinticinco (25) de enero dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615310500120230003400

Accionante: **CARMEN EMILIA GALVIS LÓPEZ**
Afectada: **MARÍA INÉS LÓPEZ DE GALVIS**
Accionado: **NUEVA EPS**

La señora **CARMEN EMILIA GALVIS LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 21.872.336, actuando en calidad de agente oficiosa de **MARÍA INÉS LÓPEZ DE GALVIS** con C.C. Nro. 21.867.641, **INSTAURA** acción de tutela ante este Despacho en contra de la **NUEVA EPS** en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar curso a la misma.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la entidad accionada, o a quien haga sus veces, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

CEMG



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0017300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OMAR DE JESUS MORALES MORALES**
Demandados: **LUS GUILLERMO SALAZAR SUÁREZ.**

Dentro del presente proceso, una vez revisada la Lista Actualizada de auxiliares de la Justicia, se observa que no se encuentra allí un perito evaluador, por lo que se **REQUIERE** a la apoderada del demandante, para que aporte los documentos que acreditan al señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA, como auxiliar de la justicia, así mismo los soportes que dan cuenta de los peritajes realizados. Una vez recibidos los soportes solicitados, el despacho procederá a pronunciarse frente a la solicitud elevada pro la apoderada del demandante el día 11 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written over the printed name 'CAROLINA LONDOÑO CALLE'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA